



## PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

### MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO DE INVERSIONES INTERNACIONALES

PR-DCIN - 007 del 26 de octubre de 2020

---

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación “MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO DE INVERSIONES INTERNACIONALES”, por un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 26 de octubre de 2020

Fecha y hora límite: 10 de noviembre de 2020, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

#### **OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

El objeto del proyecto es:

- i. Definir un procedimiento cambiario para permitir la realización de operaciones de inversión directa a partir de la capitalización de las sumas con derecho a giro resultantes de la redención, liquidación, rendimientos o utilidades originadas en operaciones de inversión de portafolio, y viceversa.
- ii. Definir un procedimiento cambiario para permitir operaciones de inversión colombiana en el exterior a partir de la capitalización de las sumas provenientes de la redención, liquidación, rendimientos o utilidades originadas en operaciones de inversión financiera, y viceversa.
- iii. Indicar que, para el registro de inversiones de capital del exterior en el sector financiero que requieran de la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 88 EOSF) o que se originen como consecuencia de una orden o medida adoptada por dicha autoridad (artículo 113 #2 EOSF), se debe incluir el monto efectivamente acreditado en la cuenta en el exterior de la institución financiera que tenga calidad de IMC.
- iv. Permitir que los no residentes puedan realizar operaciones de inversión directa de capitales del exterior y de portafolio mediante el uso de créditos desembolsados en moneda legal directamente en las cuentas de uso exclusivo para inversión directa y para depósitos de inversionistas de capital del exterior de portafolio.
- v. Permitir que en materia de inversión directa el desembolso en pesos de los recursos pueda efectuarse directamente al vendedor del activo o empresa receptora.
- vi. Eliminar la obligación que tienen los no residentes de cancelar las cuentas de uso exclusivo de inversión directa una vez se perfeccione la inversión.
- vii. Ajustar los códigos y descripción de la operación del formulario de registro de inversión sin canalización de divisas (Formulario 11), para contar con la información de las demás modalidades de inversión.



# PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

## MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO DE INVERSIONES INTERNACIONALES

PR-DCIN - 007 del 26 de octubre de 2020

---

### FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 371 y 372 de la Constitución Política, artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17, Títulos 1 y 2.

## [Pulse aquí, para ingresar sus comentarios](#)

### TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

- Modificación de la CRE DCIN-83 y sus modificaciones.

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

**Primero:** se modifica el literal a) del numeral 7.2.2.2. “Registros de inversión de portafolio sin canalización de divisas”, del Capítulo 7, el cual quedará así:

“a) La reinversión o capitalización de sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de capital del exterior de portafolio o directa”

**Segundo:** se adiciona un segundo párrafo al numeral 7.4.1. “Aspectos generales” del Capítulo 7, el cual quedará así:

“Las inversiones financieras sin canalización de divisas pueden provenir de la reinversión o capitalización de sumas originadas en inversiones de capital colombiano en el exterior o en inversión financiera”.

**Tercero:** se modifican los literales a y b del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10, los cuales quedarán así:

#### **a. Cuentas para operaciones de inversión extranjera directa:**

Estas cuentas podrán acreditarse con recursos en moneda legal, provenientes de operaciones de crédito local otorgados por IMC o residentes, cuyo propósito es la adquisición de cualquier activo que constituya inversión extranjera directa y con las sumas provenientes de la redención, liquidación, rendimientos o utilidades originadas en las inversiones de portafolio de capital del exterior, cuyo propósito es realizar inversiones directas de capital del exterior.

Para el caso de inversión directa, el desembolso del crédito en moneda legal podrá hacerse directamente al vendedor o a la empresa receptora de la inversión.



## PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

### MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO DE INVERSIONES INTERNACIONALES

PR-DCIN - 007 del 26 de octubre de 2020

---

El registro de inversión extranjera se efectuará conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.

#### **b. Depósitos de inversionistas de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus)**

Estas cuentas podrán acreditarse o debitarse exclusivamente para realizar inversiones de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus) y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los administradores ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes.

El manejo de los recursos depositados en estas cuentas estará a cargo de los administradores de la inversión de portafolio señalados en el artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015.

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) por parte del administrador.

Estas cuentas también podrán ser acreditadas con:

- a) Los recursos en moneda legal que provengan de las cuentas del mismo titular a que se refiere el literal d) de este numeral, en los términos que allí se señalan. Estas operaciones de inversión de portafolio deberán incluirse en el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio – IPEXT” en el plazo y procedimiento que señala el numeral 7.2.2.6 del Capítulo 7 de esta Circular.
- b) Los recursos en moneda legal, provenientes de operaciones de crédito local otorgados por IMC o residentes.
- c) Los recursos en moneda legal provenientes de la redención, liquidación, rendimientos o utilidades originadas en las inversiones directas de capital del exterior del mismo inversionista y titular de la cuenta.

El registro de inversión extranjera se efectuará conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.

**Cuarto:** se adicionan los códigos xx “Sumas con derecho a giro provenientes de inversión de portafolio”, xx “Inversión directa de capital del exterior con recursos provenientes de crédito local otorgados por IMC o residentes” y xx “Sumas provenientes de IFAE” al dato IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN del instructivo del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

#### **IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

**NOTA:** Si la inversión implica varias operaciones, por cada una de ellas debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.



## PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

### MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO DE INVERSIONES INTERNACIONALES

PR-DCIN - 007 del 26 de octubre de 2020

<b>1. Código y descripción de la operación:</b>	Seleccione según corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales y de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción de la operación</b>
##	Sumas con derecho a giro provenientes de inversión de portafolio. Registro de inversión directa de capital del exterior realizada con sumas con derecho a giro provenientes de la inversión de capital del exterior de portafolio.
##	Inversión directa de capital del exterior con recursos provenientes de crédito local otorgados por IMC o residentes. Comprende los recursos en moneda legal derivados de operaciones de crédito local otorgados por IMC o residentes para la adquisición de cualquier activo que constituya inversión directa de capital del exterior.
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción de la operación</b>
##	Sumas provenientes de IFAE Registro de inversión colombiana en el exterior con sumas provenientes de la inversión financiera y en activos en el exterior.

**Quinto:** se modifica el código 45 “Sumas con derecho a giro” del dato IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN del instructivo del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

<b>IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN</b>	
<b>NOTA:</b> Si la inversión implica varias operaciones, por cada una de ellas debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.	
<b>1. Código y descripción de la operación:</b>	Seleccione según corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales y de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción de la operación</b>
45	Sumas con derecho a giro. Comprende los recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior. También comprende la capitalización de recursos en moneda legal derivados de operaciones de cambio, tales como No incluye los recursos en moneda legal que no fueron canalizados como inversión de capital del exterior, debiendo canalizarse.

**Sexto:** se modifica la casilla 10 “Valor en dólares” del dato “VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN” del instructivo del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:



## PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

### MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO DE INVERSIONES INTERNACIONALES

PR-DCIN - 007 del 26 de octubre de 2020

#### VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:

##### REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:

<b>10. Valor en dólares (USD)</b>	Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de realización de la inversión o su sustitución. Si la inversión corresponde a capitalizaciones que requieren de la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 88 EOSF) o a una orden o medida adoptada por dicha autoridad (artículo 113 EOSF), se debe incluir el monto efectivamente acreditado en la cuenta en el exterior de la institución financiera que tenga calidad de IMC.
-----------------------------------	---

**Séptimo:** se adicionan los códigos xx “Liquidación de la inversión directa de capital del exterior” y xx “Liquidación de la inversión colombiana en el exterior” al dato III. “CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN”, del instructivo del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

#### III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:

**Nota:** Tenga en cuenta que, si la operación implica varias causas, por cada una debe diligenciar un Formulario 12.

**1. Código de la cancelación** Indique el código de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

##### CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA.

xx

Liquidación de la inversión directa de capital del exterior.  
Liquidación total o parcial de la inversión directa de capital del exterior para realizar inversión de capital del exterior de portafolio.

##### CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.

xx

Liquidación de la inversión colombiana en el exterior  
Liquidación total o parcial de la inversión colombiana en el exterior para realizar inversión financiera y en activos en el exterior.

**Octavo:** la presente Circular rige a partir de su publicación.

**MARCELA OCAMPO DUQUE**  
Gerente Ejecutiva

**ANDRÉS VELASCO MARTÍNEZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación  
Bancaria